



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060232705

Fecha: 18/07/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”**

El señor Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 287, 300, 317 y 338 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 25 de 1921, el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, el Decreto 1604 de 1966 (adoptado como legislación permanente mediante la Ley 48 de 1968), el Decreto 1222 de 1986, el Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2008, la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), la Ordenanza 62 del 02 de enero del 2017, las Resoluciones números S2017060105772 del 19/10/2017 y S2018060005032 del 02/02/2018 expedidas por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y las demás normas concordantes,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 25 de 1921, se crea el “impuesto” de valorización.

Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece:

*“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

*[...]*

*3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

*[...]*”

Que el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, reza:

*“Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas:*

*[...]*

*4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones Departamentales.*

*[...]*”

Que el inciso primero del artículo 317 de la Constitución Política de Colombia, dispone:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”**

*“Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. [...]”*

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

*“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.”*

Que el artículo 1 del Decreto 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968; se refiere a la contribución de valorización así:

*“El impuesto de valorización, establecido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1921 como una “contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público local”, se hace extensivo a todas las obras de interés público que ejecuten la Nación, los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios o cualquiera otra entidad de Derecho Público y que beneficien a la propiedad inmueble, y en adelante se denominará exclusivamente contribución de valorización.”*

Que mediante el Decreto 1222 de 1986, se expide el Código de Régimen Departamental, facultando así a las Asambleas Departamentales para emitir los actos destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su incumbencia, denominados como Ordenanzas.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 105 de 1993, la Nación y las entidades territoriales, podrán financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura de transporte a través del cobro de la contribución de valorización.

Que mediante la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del 2016, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, expidió el Estatuto de la Contribución de Valorización y por el cual se adoptan otras formas de financiar obras de Infraestructura en el Departamento de Antioquia.

Que el párrafo del artículo 1 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), reza así:

**“PARÁGRAFO:** *Para efectos de este estatuto, siempre que se exprese la palabra “propietarios”, se entienden allí comprendidos los “poseedores”.*

Que el artículo 37 ibidem, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 37: RESOLUCIÓN DISTRIBUIDORA.** *Es el acto administrativo mediante el cual el Gobernador de Antioquia a través de la Secretaría de Infraestructura Física, asigna la contribución que cada propietario ha de*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”**

*pagar, de acuerdo con el beneficio obtenido en sus bienes inmuebles por la ejecución de una obra o conjunto de obras de interés público.  
[...]*

Que mediante el Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2008, el Gobernador del Departamento de Antioquia, delega en el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, la facultad para expedir el acto administrativo mediante el cual se asigna la contribución que cada propietario ha de pagar, de acuerdo con el beneficio obtenido en sus bienes inmuebles por la ejecución de una obra de interés público.

Que mediante Ordenanza 62 del 02 de enero del 2017, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, decretó entre otros, la ejecución y cobro por el sistema de la contribución de valorización, el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”.

Que mediante el contrato N° 4600006998 de 2017 se realizaron los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN GENERADA CON EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VIAS CARABANCHEL - LA MARIA (MUNICIPIO DEL RETIRO) Y PURO CUERO - PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DEL RETIRO), SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, el cual obedece a un Concurso de Méritos y se encuentra en el Portal Único de Contratación Colombia Compra Eficiente - SECOP.

Que mediante la Resolución número S2017060105772 del 19/10/2017 expedida por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se reglamentó la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de las zonas de citación para el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”.

Que el día 20 de octubre del año 2017, fueron fijados los avisos de convocatoria a la asamblea de elección de representantes de los propietarios acompañado del censo preliminar de propietarios, en lugar público de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en el Hall del primer piso de la Gobernación de Antioquia (Centro Administrativo Departamental José María Córdova “La Alpujarra”), en los municipios y corregimientos que cubren las zonas de citación y en la página web [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co); adicionalmente, el 21 de octubre del año 2017 se publicó en el Periódico El Colombiano y entre el 20 de octubre de 2017 y el 19 de noviembre de 2017 se emitió cuña radial en la emisora Tequendamita Estereo del municipio de El Retiro, convocando a la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de las zonas de citación para el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, fijada para el día 19 de noviembre del año 2017, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

Que el día 19 de noviembre del año 2017, a las 10:00 a.m., en el Teatro Lázaro Villa Cadavid del Municipio de EL RETIRO, se celebró la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de las zonas de citación para el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, la cual tuvo como resultado la elección de tres (3) representantes que actuaron en nombre de todos los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la zona de citación del proyecto “CARABANCHEL - LA MARÍA”, adicionalmente, se eligieron tres (3) representantes que actuaron en nombre de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”**

todos los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la zona de citación del proyecto “PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS”.

Que de lo anterior, se dejó constancia en acta realizada por la secretaria de la asamblea de propietarios, elegida por los asistentes a la misma, acatando lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

Que se eligieron dos testigos de votación entre los asistentes a la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de las zonas de citación para el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, quienes de manera voluntaria y siendo plenamente capaces, actuaron como veedores durante la votación, y firmaron el acta de escrutinio de la elección de los representantes de los propietarios. Adicionalmente actuaron como jurados de votación, dos funcionarios del Departamento de Antioquia, quienes de igual forma firmaron el acta de escrutinio.

Que verificados los requisitos contenidos en el artículo 18 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016, necesarios para ocupar el cargo como representante, el cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución S2017060105772 del 19/10/2017, se encontró que el señor LUIS GUILLERMO MORENO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.112.074, no es propietario de algún inmueble ubicado dentro de la zona de citación para la obra “PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS”; al no existir más candidatos, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, procedió mediante la Resolución S2018060005032 del 02/02/2018 a nombrar al señor ÁLVARO LEÓN CASTRILLÓN GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.307.136, como representante de los propietarios de predios ubicados dentro de la zona de citación para la distribución de la contribución de valorización por el proyecto de mejoramiento y pavimentación de la vía “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS”, quien cumple con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 18 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016, en reemplazo del señor LUIS GUILLERMO MORENO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.112.074; lo anterior conforme lo plasmado en el inciso segundo del artículo 24 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 y el artículo 15 de la Resolución S2017060105772 del 19/10/2017.

Que los demás representantes elegidos, tomaron posesión inmediata de sus cargos durante la asamblea de propietarios celebrada el día 19 de noviembre del año 2017, ya que reunían todos y cada uno de los requisitos plasmados en el artículo 18 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

Que a la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de las zonas de citación para el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, se convocó en debida forma, acatando todos los preceptos legales que regulan la materia, en especial lo dispuesto en la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia) y lo expresado en la Resolución S2017060105772 del 19/10/2017 (*Por medio de la cual se reglamenta la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de la zona de citación de las obras “Carabanchel-La María” y “Puro Cuero-Puente Chapineros”, en el municipio de El Retiro, Departamento de Antioquia*).

Que el proceso de liquidación de la contribución de valorización fue llevado a cabo conjuntamente con los representantes de los propietarios, quienes fueron citados oportunamente por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dejando constancia de las reuniones sostenidas en actas, cumpliendo a cabalidad con los

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”**

deberes y funciones que les asiste en virtud de lo estipulado en los artículos 19 y 20 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia); analizando entre otros, la zona de influencia del proyecto, la capacidad de pago, el monto distribuible, el criterio de distribución, tasa de amortización, descuentos, plazos y formas de pago.

Que el artículo 31 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), define la zona de influencia de un proyecto así:

**“ARTÍCULO 31: ZONA DE INFLUENCIA.** *Denominase zona de influencia de un proyecto a la extensión territorial hasta cuyos límites lleguen realmente los efectos del beneficio estimado de una obra de interés público en forma directa o refleja, la cual deberá definirse al producirse el acto administrativo que distribuye las contribuciones.”*

Que según el estudio de factibilidad realizado para la distribución de la contribución de valorización, el área de la zona de influencia beneficiada por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” es de trecientas dieciocho hectáreas (318 ha) y se encuentra delimitada por 20 tramos y 20 puntos, así:

**TRAMO UNO:** El **Punto Cero (P0)** o Punto de Partida, está ubicado en el inicio de la vía: Carabanchel-La María, sobre la Ruta 56, Tramo 5601 (Glorieta Las Palmas-Glorieta Don Diego-La Ceja-La Unión), en el paraje conocido como Carabanchel, desde este punto se dirige hacia el oriente por el borde de la vía Nacional 56, hasta el límite del Mall Carabanchel con la Parcelación La Candelaria; **Punto P1.**

**TRAMO DOS:** Desde aquí la línea de citación gira hacia el sur por el costado oriental del predio club Senior Fizebad, hasta una esquina de la Parcelación La Candelaria, **Punto P2.**

**TRAMO TRES:** La línea de citación continúa con rumbo oriental atravesando la Parcelación Candelaria, prosigue al encuentro de la esquina donde convergen varios lotes de la misma parcelación; **Punto P3.**

**TRAMO CUATRO:** La línea de citación sigue hacia el sur por el costado oriental de Vereda Los Salados, llegando al vértice donde coinciden la vereda mencionada y Santa Elena, paraje Los Retiros, **Punto P4.**

**TRAMO CINCO:** Desde aquí la línea de citación continúa hacia el sur por el costado oriental de la Vereda Santa, y sigue al encuentro de una esquina donde gira la zona hacia la derecha; **Punto P5.**

**TRAMO SEIS:** La línea de citación continúa hacia el occidente y luego gira a la izquierda en dirección sur, prosigue el perímetro hasta encontrar la Manzana 145 de la Zona Urbana de El Retiro, **Punto P6.**

**TRAMO SIETE:** En este punto la línea de citación rota en sentido suroriental, bordeando la manzana 145, luego deja la zona urbana y entra a la parte rural de la Vereda Santa Elena hasta llegar a la orilla izquierda del Río Pantanillo, por la Parcelación El Lago; **Punto P7.**

**TRAMO OCHO:** La línea de citación sigue hacia el sur por el borde izquierdo del río, aguas arriba, hasta el encuentro de la Manzana 142 dentro de la zona urbana de El Retiro, **Punto P8.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”**

**TRAMO NUEVE:** La línea demarcadora continúa hacia el sur, subiendo por la margen izquierda del río, siguiendo al contrario de su corriente, para llegar al Puente La María ubicado sobre el mismo Río Pantanillo, y al final de la Vía en Estudio (Carabanchel-La María); **Punto P9.**

**TRAMO DIEZ:** La línea avanza aguas arriba del río con dirección sur, bordeando la Manzana 154 denominada La Arcadia, siguiendo la zona urbana y llega a la esquina de la Parcelación Fundadores, en el borde del río, **Punto P10.**

**TRAMO ONCE:** En este punto la línea gira totalmente a la derecha con rumbo occidental, dejando el río, bordeando la Parcelación Fundadores y La Parcelación Santa Elena, hasta el paso de una de las carreteras que suben a las reforestaciones, **Punto P11.**

**TRAMO DOCE:** La línea de citación continua con rumbo occidental, subiendo por el flanco sur de la Parcelación Santa Elena, incluyendo los lotes que la conforman, llegando a otra de las vías que penetran hasta las reforestaciones y la parte alta de El Retiro, **Punto P12.**

**TRAMO TRECE:** La línea de citación prosigue en dirección norte, por un costado de la zona boscosa y protectora, encerrando la Parcelación Santa Elena por su límite occidental, **Punto P13.**

**TRAMO CATORCE:** La línea de Citación sigue con rumbo norte, por el contorno de la zona boscosa, delimitando la Parcelación La María, girando a la izquierda hasta su punto más alto contra el bosque, y luego bajando a la colindancia veredal entre Santa Elena y Los Salados, **Punto P14**

**TRAMO QUINCE:** La línea de Citación continua primero con rumbo occidental por la reserva forestal, y luego gira hacia la derecha en sentido norte, bajando por el noroccidental de la Parcelación La Siberia, incluyendo sus lotes, llegando al final de su reserva protectora, ubicada en la parte alta de la parcelación, **Punto P15.**

**TRAMO DIECISEIS:** La línea de Citación prosigue en dirección oriental, descendiendo por el costado norte de la Parcelación La Siberia, encerrando su contorno, hasta llegar a la parte baja en un quiebre de su colindancia; **Punto P16.**

**TRAMO DIECISIETE:** La línea de Citación sigue con rumbo norte al encuentro de un caño, y de aquí gira a la derecha en dirección oriental, bajando por el mismo caño y por el lado norte de los predios que colindan con la vía de penetración a Buenos Aires, hasta el encuentro del **Punto P17.**

**TRAMO DIECIOCHO:** La línea continua con rumbo oriental, bajando al caño antes mencionado, y en el sentido de sus aguas desciende hasta su parte baja antes de llegar al proyecto, **Punto P18.**

**TRAMO DIECINUEVE:** La línea avanza en dirección norte, atravesando la vereda Los Salados, por el costado del predio Cadillales, hasta salir a la Ruta 56 en su Tramo 5601, **Punto P19.**

**TRAMO VEINTE:** La línea de Citación sigue con rumbo oriental por la margen derecha de la vía nacional pasando por la Estación de Servicio, hasta encontrar el sitio de Carabanchel en el Punto de Partida **Punto P0.**

La Línea de Citación descrita cubre terrenos del municipio EL RETIRO correspondientes a las veredas Santa Elena y Los Salados.

El área descrita tiene una extensión de trescientas dieciocho hectáreas (318 ha).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”**

Que según el estudio de factibilidad realizado para la distribución de contribuciones de valorización por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, el monto distribuible es de diez mil doscientos sesenta y siete millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos M/L (\$10.267.636.400); adicionalmente, el total de predios ubicados dentro de la zona de influencia es de mil setenta y cuatro (1074); y el total de propietarios de predios ubicados dentro de la zona de influencia es de novecientos cincuenta y dos (952).

Que el monto distribuible tiene incluido un valor del diez por ciento (10%) correspondiente a los gastos de que trata el artículo 34 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

Que, según el estudio de factibilidad realizado para la distribución de la contribución de valorización, el área de la zona de influencia beneficiada por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” es de setecientos ocho hectáreas (708 Ha) y se encuentra delimitada por 19 tramos y 19 puntos, así:

**TRAMO UNO:** El Punto Cero (P0) o Punto de Partida, está ubicado al final de la vía: La Ceja – El Retiro, en el sitio conocido y nombrado como Puro Cuero, en el empalme con la Ruta 56AN01 La Fe – El Retiro, desde este punto se dirige hacia el oriente atravesando el sector de Normandía y luego sigue por el borde de la zona urbana con la rural, hasta el límite de la Vereda Santa Elena con la de Pantanillo, **Punto P1.**

**TRAMO DOS:** Desde aquí la línea de citación continúa con dirección oriental por la división veredal entre Santa Elena y Pantanillo, hasta una esquina suroriental de la zona boscosa, **Punto P2.**

**TRAMO TRES:** La línea de citación gira hacia la izquierda con rumbo oriental por la colindancia entre las veredas Santa Elena y Pantanillo, prosigue al encuentro de la esquina donde convergen estas veredas con la Vereda El Portento y sigue su límite con Pantanillo, con rumbo sur, hasta un alto en la divisoria de aguas, **Punto P3.**

**TRAMO CUATRO:** La línea sigue hacia el sur bajando por un drenaje, dentro la vereda Pantanillo, llegando al cruce de la carretera municipal o terciaria: Lejos del Nido – Chirimías (O Pantanillo-El Chuscal), **Punto P4.**

**TRAMO CINCO:** Desde aquí la línea de citación continúa hacia el sur por el borde la vía terciaria al encuentro de una cañada, y sigue aguas abajo a caer al caño mayor, en una esquina donde gira la zona hacia la izquierda; **Punto P5.**

**TRAMO SEIS:** La línea de citación continúa hacia el Oriente a tocar el costado de la Vereda Lejos del Nido y luego gira a la derecha en dirección suroriental por los límites de las veredas Pantanillo y Lejos del Nido, prosigue el perímetro hasta el extremo nororiental de la Parcelación Reserva de El Retiro, **Punto P6.**

**TRAMO SIETE:** En este punto la línea de citación rota en sentido sur, bordeando la parte alta de la Parcelación Reservas de El Retiro y el costado occidental de la Vereda Lejos del Nido, hasta llegar a la vía terciaria o municipal denominada Lejos del Nido Pantanillo, **Punto P7.**

**TRAMO OCHO:** La línea de citación sigue hacia el occidente por el eje de la carretera municipal, bajando al empalme con la Vía departamental pavimentada: La Ceja – El Retiro, **Punto P8.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”**

**TRAMO NUEVE:** La línea demarcadora de la zona de citación continúa hacia el norte, por el corredor de la vía secundaria o departamental, siguiendo en sentido sur norte en un recorrido de 150 metros aproximadamente, **Punto P9.**

**TRAMO DIEZ:** La línea deja la vía y avanza dando un giro hacia la izquierda con rumbo occidental, siguiendo por una cuchilla hacia arriba y llega a la esquina de encuentro entre las veredas Pantanillo y Puente Peláez, **Punto P10.**

**TRAMO ONCE:** La línea de citación gira totalmente a la derecha con rumbo norte por la parte alta de La Leona, bordeando los límites veredales entre Pantanillo y Puente Peláez, hasta el vértice donde se deja la colindancia con el sector Valquiria, **Punto P11**

**TRAMO DOCE:** La línea de citación continúa con dirección occidental, subiendo por los flancos de las veredas Puente Peláez y Pantanillo con sus giros y vueltas, hasta el vértice donde se deja la colindancia con la Vereda Puente Peláez, **Punto P12.**

**TRAMO TRECE:** La línea de citación prosigue en dirección nororiental bordeando un cerco natural, encerrando las partes altas de Guarango, hasta una esquina donde gira la zona hacia la izquierda, **Punto P13**

**TRAMO CATORCE:** La línea de citación sigue con rumbo nororiental, por el contorno alto de Guarango para tocar nuevamente el borde oriental de la Vereda Puente Peláez, continúa delimitando las veredas Pantanillo y Puente Peláez, y luego bajando a la colindancia con la Parcelación Playa Linda, **Punto P14**

**TRAMO QUINCE:** La línea de citación prosigue con rumbo norte por la línea divisoria de las veredas Puente Peláez y Pantanillo, llegando a un sitio ubicado en la parte cercana al Puente de Chapineros, **Punto P15.**

**TRAMO DIECISEIS:** La línea de citación prosigue en dirección norte, dividiendo los dos territorios veredales de Pantanillo y Puente Peláez para alcanzar la zona urbana virar a la derecha cruzando la prolongación de la Calle 19 (Vía Parque - Puente Chapineros), hasta llegar al borde del Río Pantanillo; **Punto P16.**

**TRAMO DIECISIETE:** La línea de citación sigue con rumbo norte al por el cauce del Río Pantanillo aguas abajo, descendiendo hasta el encuentro del Puente Bicentenario por el Sector que lleva su mismo nombre en la zona urbana, **Punto P17.**

**TRAMO DIECIOCHO:** La línea de citación continua con rumbo norte, bajando por el río antes mencionado, y en el sentido de sus aguas desciende hasta su parte baja antes de llegar a la Ruta 56AN01 La Fe – El Retiro, **Punto P18**

**TRAMO DIECINUEVE:** La línea de citación avanza en dirección norte, por los límites de los predios protectores de las orillas de Río Pantanillo, luego la Línea de Citación voltea desde la margen izquierda del río a tocar la vía departamental La Ceja – El Retiro en el encuentro de la Yé conectora con la Ruta 56AN01 La Fe – El Retiro en Puro Cuero, y sigue hasta el Punto de Partida **Punto P0.**

La zona de influencia descrita encierra predios del municipio de EL RETIRO; correspondientes a la vereda Pantanillo.

El área descrita tiene una extensión setecientos ocho hectáreas (708 Ha).

Que según el estudio de factibilidad realizado para la distribución de contribuciones de valorización por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, el monto distribuible es de seis mil



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”**

novecientos cuarenta y tres millones novecientos noventa y siete mil trescientos cuarenta pesos M/L (\$6.943.997.340); adicionalmente, el total de predios ubicados dentro de la zona de influencia es de mil trescientos veinticinco (1325); y el total de propietarios de predios ubicados dentro de la zona de influencia es de mil quinientos treinta y cuatro (1534).

Que el monto distribuible tiene incluido un valor del diez por ciento (10%) correspondiente a los gastos de que trata el artículo 34 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

Que la contribución de valorización causada por el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, que deben pagar los propietarios de predios beneficiados, se financiará en sesenta (60) cuotas mensuales, con una actualización igual al ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), del año inmediatamente anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), el contribuyente que cancele el total de la contribución de valorización no vencida en forma anticipada, dentro del plazo para el pago de la primera o segunda cuota, conforme al plazo general fijado para el pago, tendrá un descuento del diez por ciento (10%). El contribuyente que cancele el total de la contribución de valorización no vencida en forma anticipada, dentro del plazo para el pago de la tercera cuota en adelante, conforme al plazo general fijado para el pago, tendrá un descuento del seis punto cinco por ciento (6.5%). Lo anterior aplica para el contribuyente que renuncie al plazo total, y que en todo caso cancele antes del plazo máximo general fijado, es decir, sesenta (60) meses.

Que el incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de la contribución de valorización, dará lugar a intereses de mora, que se liquidarán por cada mes o fracción de mes de incumplimiento en el pago, a la misma tasa señalada en el Artículo 635 del Estatuto Tributario.

Que los artículos 58, 59 y 60 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), regulan lo relacionado con la adquisición de inmuebles destinados a obras publicas decretadas por el Sistema de la Contribución de Valorización, la compensación y la Congelación de la Contribución, los cuales rezan:

**“ARTÍCULO 58: ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA LAS OBRAS.** El Gobernador del Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Infraestructura Física, queda facultado para adquirir inmuebles, destinados a obras o proyectos decretados por el Sistema de la Contribución de Valorización, para lo cual utilizaran los instrumentos señalados entre otras, en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013, y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan y aquellas que sean concordantes en materia de adquisición de inmuebles, incluyendo la apropiación por vía administrativa y judicial.”

**“ARTÍCULO 59: COMPENSACIÓN.** El contribuyente que deba efectuar enajenación total o parcial del inmueble a favor del Departamento de Antioquia con destino a la ejecución de la misma obra que lo grava, podrá cancelar el valor total o parcial de la contribución mediante la compensación, es decir, el cruce del precio del inmueble contra el valor del gravamen asignado.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”**

*Para los predios cuyas contribuciones queden canceladas totalmente con la compensación, tendrán derecho al descuento estipulado en la Resolución Distribuidora.*

*Para el pago del saldo del gravamen, cuando sea el caso, el contribuyente seguirá gozando del plazo de que ha venido disfrutando.”*

**“ARTÍCULO 61: CONGELACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN.** *Antes del vencimiento de la primera cuota establecida en la Resolución Distribuidora, se podrá congelar la contribución asignada a los predios ubicados al frente de la obra, plan o conjunto de obras de interés público; Por lo tanto, sobre dicha contribución no habrá causación de intereses de financiación y de mora.*

*Si transcurrido hasta un (1) año, luego de la congelación, no se ha inscrito la oferta de compra, se procederá a descongelar la contribución con la respectiva indexación, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Distribuidora correspondiente.*

*Una vez aceptada la oferta de compra por escrito, se contará un término de (6) meses prorrogables por una sola vez y por el mismo término, para que se transfiera el inmueble mediante escritura pública debidamente registrada; si en este término, el propietario no cumple con dicha obligación, la congelación se entenderá como no realizada y el contribuyente quedará obligado a pagar la contribución con sus respectivos intereses de financiación y de mora.”*

Que para asignar la contribución de valorización causada por el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, se cumplió con lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

Que el artículo 35 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia) establece un régimen especial consistente en hacerles lo menos gravosa su contribución a los bienes inmuebles destinados a usos culturales, históricos, artísticos, de asistencia social, educación, seguridad, deportivos, salud y sedes de acción comunal, en concordancia con el beneficio que presten a la comunidad, siempre y cuando su utilización no tenga ánimo de lucro y su duración sea como mínimo igual a la del plazo general otorgado para el pago de las contribuciones, previa certificación de la entidad competente; en todo caso, si con posterioridad a la distribución del gravamen y en cualquier época, estos bienes sufrieren desafectación mediante el cambio de uso, se les asignará la correspondiente contribución, actualizándola con base en la tasa de financiación establecida en la presente Resolución.

Que analizadas las condiciones socioeconómicas de algunos bienes inmuebles ubicados dentro de las zonas de influencia del Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, el Departamento de Antioquia dando alcance al artículo 35 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia) establecerá como régimen especial un descuento en el total de la contribución de valorización a los inmuebles que contengan las características indicadas en la norma que antecede; descuento que ya se encuentra aplicado en el valor asignado en el presente acto administrativo.

Que los estudios de factibilidad elaborados para los proyectos en comento, determinaron

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”**

que algunos propietarios de predios localizados en las zonas de influencia descritas y alinderadas en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, ameritan un tratamiento especial, debido a sus condiciones socioeconómicas, en virtud de lo estipulado en el artículo 36 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), consistente en la suspensión condicional de la contribución de valorización, así:

**“ARTÍCULO 36: TRATAMIENTO ESPECIAL.** De acuerdo con las condiciones socioeconómicas de los propietarios de predios ubicados en la zona de influencia de una obra de interés público, establecidas en el estudio de factibilidad de la misma, el Gobernador del Departamento de Antioquia podrá determinar para ellos un tratamiento especial, consistente en una suspensión condicional de la contribución, conservando el derecho de modificarla con base en la tasa de financiación establecida en la resolución distribuidora, en cualquier tiempo si los predios son objeto de enajenación a cualquier título, así sea parcialmente durante el plazo general otorgado para el pago. Esta circunstancia se hará constar en la resolución modificadora correspondiente.”

Que analizadas las condiciones de los predios, en cuanto a su ubicación, accesibilidad, topografía, destinación, entre otras, que inciden en el precio de la tierra, se determinó suspender condicionalmente del cobro de la contribución de valorización a las personas naturales y jurídicas cuya sumatoria de la contribución de valorización asignada a(l) (los) predio (s) a su nombre, corresponda a una cuota total mensual igual o inferior a VEINTE MIL PESOS M/L (\$20.000) y que en todo caso tengan un plazo general para el pago de sesenta (60) meses.

Que el artículo 12 del Decreto 1604 de 1966 (adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968), establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 12.** La contribución de valorización constituye gravamen real sobre la propiedad inmueble. En consecuencia, una vez liquidada, deberá ser inscrita en el libro que para tal efecto abrirán los Registradores de Instrumentos Públicos y Privados, el cual se denominará “Libro de Anotación de Contribuciones de Valorización”. La entidad pública que distribuye una contribución de valorización procederá a comunicarla al Registrador o a los Registradores de Instrumentos Públicos de los lugares de ubicación de los inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación.”

Que lo anterior es concordante con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), y el numeral 02 del Parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1579 del 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos); por lo tanto, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, comunicará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, el contenido de la presente Resolución, para que procedan a inscribir el gravamen de contribución de valorización, en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.

Que se cumplieron las etapas necesarias para distribuir una obra de interés público por el sistema de la contribución de valorización, así:

- Estudio de prefactibilidad.
- La expedición de la Ordenanza 62 del 02 de enero del 2017, mediante la cual la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, decretó la ejecución y cobro por

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”**

el Sistema de la Contribución de Valorización por el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”.

- Estudio de factibilidad.
- Convocatoria para la asamblea de propietarios de predios ubicados dentro de las zonas de citación de los proyectos.
- Elección de representantes de los propietarios de predios ubicados dentro de las zonas de citación de los proyectos.
- El proceso de liquidación de la contribución y el análisis de los estudios llevado a cabo conjuntamente con los representantes de los propietarios.

Que realizado el análisis jurídico de todo lo actuado, se encontró que el proceso se siguió observando las Leyes y normas que regulan el Sistema de la Contribución de Valorización; especialmente, la Ley 25 de 1921, los artículos 287, 300, 317 y 338 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, el Decreto 1604 de 1966 (adoptado como legislación permanente mediante la Ley 48 de 1968), el Decreto 1222 de 1986, la Ordenanza 62 del 02 de enero del 2017, la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), el Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2008 y la Resolución número S2017060094713 del 02/08/2017 expedida por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ZONA DE INFLUENCIA CARABANCHEL-LA MARIA.** Aprobar la zona de influencia beneficiada por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, la cual comprende todos los predios ubicados dentro del polígono delimitado por 20 tramos y 20 puntos, cuyos linderos se describen a continuación y corresponden a un mapa geográfico que hace parte del estudio del proyecto.

**TRAMO UNO:** El **Punto Cero (P0)** o Punto de Partida, está ubicado en el inicio de la vía: Carabanchel-La María, sobre la Ruta 56, Tramo 5601 (Glorieta Las Palmas-Glorieta Don Diego-La Ceja-La Unión), en el paraje conocido como Carabanchel, desde este punto se dirige hacia el oriente por el borde de la vía Nacional 56, hasta el límite del Mall Carabanchel con la Parcelación La Candelaria; **Punto P1.**

**TRAMO DOS:** Desde aquí la línea de citación gira hacia el sur por el costado oriental del predio club Senior Fizebad, hasta una esquina de la Parcelación La Candelaria, **Punto P2.**

**TRAMO TRES:** La línea de citación continúa con rumbo oriental atravesando la Parcelación Candelaria, prosigue al encuentro de la esquina donde convergen varios lotes de la misma parcelación; **Punto P3.**

**TRAMO CUATRO:** La línea de citación sigue hacia el sur por el costado oriental de Vereda Los Salados, llegando al vértice donde coinciden la vereda mencionada y Santa Elena, paraje Los Retiros, **Punto P4.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”**

**TRAMO CINCO:** Desde aquí la línea de citación continúa hacia el sur por el costado oriental de la Vereda Santa, y sigue al encuentro de una esquina donde gira la zona hacia la derecha; **Punto P5.**

**TRAMO SEIS:** La línea de citación continúa hacia el occidente y luego gira a la izquierda en dirección sur, prosigue el perímetro hasta encontrar la Manzana 145 de la Zona Urbana de El Retiro, **Punto P6.**

**TRAMO SIETE:** En este punto la línea de citación rota en sentido suroriental, bordeando la manzana 145, luego deja la zona urbana y entra a la parte rural de la Vereda Santa Elena hasta llegar a la orilla izquierda del Río Pantanillo, por la Parcelación El Lago; **Punto P7.**

**TRAMO OCHO:** La línea de citación sigue hacia el sur por el borde izquierdo del río, aguas arriba, hasta el encuentro de la Manzana 142 dentro de la zona urbana de El Retiro, **Punto P8.**

**TRAMO NUEVE:** La línea demarcadora continúa hacia el sur, subiendo por la margen izquierda del río, siguiendo al contrario de su corriente, para llegar al Puente La María ubicado sobre el mismo Río Pantanillo, y al final de la Vía en Estudio (Carabanchel-La María); **Punto P9.**

**TRAMO DIEZ:** La línea avanza aguas arriba del río con dirección sur, bordeando la Manzana 154 denominada La Arcadia, siguiendo la zona urbana y llega a la esquina de la Parcelación Fundadores, en el borde del río, **Punto P10.**

**TRAMO ONCE:** En este punto la línea gira totalmente a la derecha con rumbo occidental, dejando el río, bordeando la Parcelación Fundadores y La Parcelación Santa Elena, hasta el paso de una de las carreteras que suben a las reforestaciones, **Punto P11.**

**TRAMO DOCE:** La línea de citación continua con rumbo occidental, subiendo por el flanco sur de la Parcelación Santa Elena, incluyendo los lotes que la conforman, llegando a otra de las vías que penetran hasta las reforestaciones y la parte alta de El Retiro, **Punto P12.**

**TRAMO TRECE:** La línea de citación prosigue en dirección norte, por un costado de la zona boscosa y protectora, encerrando la Parcelación Santa Elena por su límite occidental, **Punto P13.**

**TRAMO CATORCE:** La línea de Citación sigue con rumbo norte, por el contorno de la zona boscosa, delimitando la Parcelación La María, girando a la izquierda hasta su punto más alto contra el bosque, y luego bajando a la colindancia veredal entre Santa Elena y Los Salados, **Punto P14.**

**TRAMO QUINCE:** La línea de Citación continua primero con rumbo occidental por la reserva forestal, y luego gira hacia la derecha en sentido norte, bajando por el noroccidental de la Parcelación La Siberia, incluyendo sus lotes, llegando al final de su reserva protectora, ubicada en la parte alta de la parcelación, **Punto P15.**

**TRAMO DIECISEIS:** La línea de Citación prosigue en dirección oriental, descendiendo por el costado norte de la Parcelación La Siberia, encerrando su contorno, hasta llegar a la parte baja en un quiebre de su colindancia; **Punto P16.**

**TRAMO DIECISIETE:** La línea de Citación sigue con rumbo norte al encuentro de un caño, y de aquí gira a la derecha en dirección oriental, bajando por el mismo caño y por el lado norte de los predios que colindan con la vía de penetración a Buenos Aires, hasta el encuentro del **Punto P17.**

CP

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”**

**TRAMO DIECIOCHO:** La línea continua con rumbo oriental, bajando al caño antes mencionado, y en el sentido de sus aguas desciende hasta su parte baja antes de llegar al proyecto, **Punto P18.**

**TRAMO DIECINUEVE:** La línea avanza en dirección norte, atravesando la vereda Los Salados, por el costado del predio Cadillales, hasta salir a la Ruta 56 en su Tramo 5601, **Punto P19.**

**TRAMO VEINTE:** La línea de Citación sigue con rumbo oriental por la margen derecha de la vía nacional pasando por la Estación de Servicio, hasta encontrar el sitio de Carabanchel en el Punto de Partida **Punto P0.**

La Línea de Citación descrita cubre terrenos del municipio EL RETIRO correspondientes a las veredas Santa Elena y Los Salados y a un área de la zona urbana del mismo.

El área descrita tiene una extensión de trescientas diecisiete hectáreas (317 Ha).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ZONA DE INFLUENCIA PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS.** Aprobar la zona de influencia beneficiada por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “*PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)*”, la cual comprende todos los predios ubicados dentro del polígono delimitado por 19 tramos y 19 puntos, cuyos linderos se describen a continuación y corresponden a un mapa geográfico que hace parte del estudio del proyecto.

**TRAMO UNO:** El Punto Cero (P0) o Punto de Partida, está ubicado al final de la vía: La Ceja – El Retiro, en el sitio conocido y nombrado como Puro Cuero, en el empalme con la Ruta 56AN01 La Fe – El Retiro, desde este punto se dirige hacia el oriente atravesando el sector de Normandía y luego sigue por el borde de la zona urbana con la rural, hasta el límite de la Vereda Santa Elena con la de Pantanillo, **Punto P1.**

**TRAMO DOS:** Desde aquí la línea de citación continúa con dirección oriental por la división veredal entre Santa Elena y Pantanillo, hasta una esquina suroriental de la zona boscosa, **Punto P2.**

**TRAMO TRES:** La línea de citación gira hacia la izquierda con rumbo oriental por la colindancia entre las veredas Santa Elena y Pantanillo, prosigue al encuentro de la esquina donde convergen estas veredas con la Vereda El Portento y sigue su límite con Pantanillo, con rumbo sur, hasta un alto en la divisoria de aguas, **Punto P3.**

**TRAMO CUATRO:** La línea sigue hacia el sur bajando por un drenaje, dentro la vereda Pantanillo, llegando al cruce de la carretera municipal o terciaria: Lejos del Nido – Chirimías (O Pantanillo-El Chuscal), **Punto P4.**

**TRAMO CINCO:** Desde aquí la línea de citación continúa hacia el sur por el borde la vía terciaria al encuentro de una cañada, y sigue aguas abajo a caer al caño mayor, en una esquina donde gira la zona hacia la izquierda; **Punto P5.**

**TRAMO SEIS:** La línea de citación continúa hacia el Oriente a tocar el costado de la Vereda Lejos del Nido y luego gira a la derecha en dirección suroriental por los límites de las veredas Pantanillo y Lejos del Nido, prosigue el perímetro hasta el extremo nororiental de la Parcelación Reserva de El Retiro, **Punto P6.**

**TRAMO SIETE:** En este punto la línea de citación rota en sentido sur, bordeando la parte alta de la Parcelación Reservas de El Retiro y el costado occidental de la Vereda Lejos del

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”**

Nido, hasta llegar a la vía terciaria o municipal denominada Lejos del Nido Pantanillo, **Punto P7.**

**TRAMO OCHO:** La línea de citación sigue hacia el occidente por el eje de la carretera municipal, bajando al empalme con la Vía departamental pavimentada: La Ceja – El Retiro, **Punto P8.**

**TRAMO NUEVE:** La línea demarcadora de la zona de citación continúa hacia el norte, por el corredor de la vía secundaria o departamental, siguiendo en sentido sur norte en un recorrido de 150 metros aproximadamente, **Punto P9.**

**TRAMO DIEZ:** La línea deja la vía y avanza dando un giro hacia la izquierda con rumbo occidental, siguiendo por una cuchilla hacia arriba y llega a la esquina de encuentro entre las veredas Pantanillo y Puente Peláez, **Punto P10.**

**TRAMO ONCE:** La línea de citación gira totalmente a la derecha con rumbo norte por la parte alta de La Leona, bordeando los límites veredales entre Pantanillo y Puente Peláez, hasta el vértice donde se deja la colindancia con el sector Valquiria, **Punto P11.**

**TRAMO DOCE:** La línea de citación continúa con dirección occidental, subiendo por los flancos de las veredas Puente Peláez y Pantanillo con sus giros y vueltas, hasta el vértice donde se deja la colindancia con la Vereda Puente Peláez, **Punto P12.**

**TRAMO TRECE:** La línea de citación prosigue en dirección nororiental bordeando un cerco natural, encerrando las partes altas de Guarango, hasta una esquina donde gira la zona hacia la izquierda, **Punto P13.**

**TRAMO CATORCE:** La línea de citación sigue con rumbo nororiental, por el contorno alto de Guarango para tocar nuevamente el borde oriental de la Vereda Puente Peláez, continúa delimitando las veredas Pantanillo y Puente Peláez, y luego bajando a la colindancia con la Parcelación Playa Linda, **Punto P14.**

**TRAMO QUINCE:** La línea de citación prosigue con rumbo norte por la línea divisoria de las veredas Puente Peláez y Pantanillo, llegando a un sitio ubicado en la parte cercana al Puente de Chapineros, **Punto P15.**

**TRAMO DIECISEIS:** La línea de citación prosigue en dirección norte, dividiendo los dos territorios veredales de Pantanillo y Puente Peláez para alcanzar la zona urbana virar a la derecha cruzando la prolongación de la Calle 19 (Vía Parque - Puente Chapineros), hasta llegar al borde del Río Pantanillo; **Punto P16.**

**TRAMO DIECISIETE:** La línea de citación sigue con rumbo norte al por el cauce del Río Pantanillo aguas abajo, descendiendo hasta el encuentro del Puente Bicentenario por el Sector que lleva su mismo nombre en la zona urbana, **Punto P17.**

**TRAMO DIECIOCHO:** La línea de citación continua con rumbo norte, bajando por el río antes mencionado, y en el sentido de sus aguas desciende hasta su parte baja antes de llegar a la Ruta 56AN01 La Fe – El Retiro, **Punto P18.**

**TRAMO DIECINUEVE:** La línea de citación avanza en dirección norte, por los límites de los predios protectores de las orillas de Río Pantanillo, luego la Línea de Citación voltea desde la margen izquierda del río a tocar la vía departamental La Ceja – El Retiro en el encuentro de la Yé conectora con la Ruta 56AN01 La Fe – El Retiro en Puro Cuero, y sigue hasta el Punto de Partida **Punto PO.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”**

La zona de influencia descrita encierra predios del municipio de EL RETIRO, correspondientes a la vereda Pantanillo y a un área de la zona urbana del mismo.

El área descrita tiene una extensión setecientos ocho (708 Ha).

**ARTÍCULO TERCERO: MONTO DISTRIBUIBLE CARABANCHEL-LA MARIA.** Distribuir la suma de diez mil doscientos sesenta y siete millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos M/L (\$10.267.636.400); entre los novecientos cincuenta y dos (952) propietarios de mil setenta y cuatro (1074) predios, comprendidos en un área de trescientas diecisiete hectáreas (317 Ha) beneficiadas por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”.

**Parágrafo:** El monto distribuible tiene incluido un valor del diez por ciento (10%) correspondiente a los gastos de que trata el artículo 34 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

**ARTÍCULO CUARTO: MONTO DISTRIBUIBLE PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS.** Distribuir la suma de seis mil novecientos cuarenta y tres millones novecientos noventa y siete mil trescientos cuarenta pesos M/L (\$6.943.997.340); entre los mil quinientos treinta y cuatro (1534) propietarios de mil trescientos veinticinco (1325) predios, comprendidos en un área de setecientos ocho hectáreas (708 Ha) beneficiadas por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”.

**Parágrafo:** El monto distribuible tiene incluido un valor del diez por ciento (10%) correspondiente a los gastos de que trata el artículo 34 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia).

**ARTÍCULO QUINTO:** Los listados generales de predios y propietarios beneficiados, con su correspondiente contribución, forman parte integrante del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** siempre que se exprese la palabra “propietarios”, se entienden allí comprendidos los “poseedores”.

**ARTÍCULO SEXTO: PLAZOS Y FORMAS DE PAGO.** La contribución de valorización causada por el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, que deben pagar los propietarios de predios beneficiados, se financiará en sesenta (60) cuotas mensuales, con una actualización igual al ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), del año inmediatamente anterior y podrá cancelarse en efectivo, tarjeta débito y crédito, en los centros de pago especificados al respaldo del respectivo documento de cobro; también se podrá cancelar en las taquillas de valorización ubicadas en el sótano externo del Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La alpujarra), a través de datafono con tarjeta débito o crédito y en forma virtual en la página web [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co).

**Parágrafo:** El vencimiento de la primera cuota de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo, será el 30 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DESCUENTOS.** El contribuyente que cancele el total de la contribución de valorización no vencida en forma anticipada, dentro del plazo para el pago de la primera o segunda cuota, conforme al plazo general fijado para el pago, tendrá un descuento del diez por ciento (10%). El contribuyente que cancele el total de la contribución de valorización no vencida en forma anticipada, dentro del plazo para el pago de la tercera



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”**

cuota en adelante, conforme al plazo general fijado para el pago, tendrá un descuento del seis punto cinco por ciento (6.5%).

**Parágrafo primero:** Para efectos del descuento cuando el contribuyente ha avanzado en el pago de sus cuotas, entiéndase por renuncia total del plazo, el tiempo faltante para terminar el pago.

**Parágrafo segundo:** Al descuento sobre la contribución total al que se refiere el presente artículo, tendrán derecho los propietarios que en todo caso cancelen antes del plazo máximo general fijado, es decir sesenta (60) meses.

**ARTÍCULO OCTAVO: INTERESES POR RETARDO.** El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de la contribución de valorización, dará lugar a intereses de mora, que se liquidarán por cada mes o fracción de mes de incumplimiento en el pago, a la misma tasa señalada en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Suspender total y condicionalmente la exigibilidad de la contribución a los propietarios que en los listados generales anexos se identifican con la palabra “SUSPENDIDO” en la columna “TIPO CONTRIBUYENTE”, siempre y cuando a partir de la expedición de la presente Resolución y hasta el vencimiento del mayor plazo fijado para el pago de los gravámenes, es decir, sesenta (60) meses, los predios no sean objeto de enajenación a cualquier título, así sea parcialmente.

**Parágrafo primero:** En caso de enajenación total o parcial del predio que se trate, se hará efectiva la “CONTRIBUCIÓN REAL” que figura en los listados generales anexos que constituyen parte integrante de la presente Resolución y sus titulares quedarán obligados a pagarla, modificándola con base en la tasa de financiación establecida en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

**Parágrafo segundo:** Se exceptúa en caso de venta parcial o total al Departamento de Antioquia, para los efectos de la ejecución del Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”, caso en el cual habrá lugar a la compensación de la contribución y el saldo si lo hubiere, seguirá gozando de la suspensión.

**Parágrafo Tercero:** Vencido el plazo de sesenta (60) meses a que se refiere el artículo sexto de la presente Resolución, en caso de no haberse efectuado enajenación sobre los predios suspendidos del cobro de la contribución, se comunicará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, a fin de que sea cancelada la inscripción del gravamen en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Establecer como régimen especial un descuento en el total de la contribución de valorización a los inmuebles destinados a usos culturales, históricos, artísticos, de asistencia social, educación, seguridad, deportivos, salud y sedes de acción comunal, en concordancia con el beneficio que presten a la comunidad, siempre y cuando su utilización no tenga ánimo de lucro y su duración sea como mínimo igual a la del plazo general otorgado para el pago de las contribuciones, es decir sesenta (60) meses, previa certificación de la entidad competente.

**Parágrafo Primero:** El descuento indicado en el presente artículo, ya se encuentra aplicado en el valor asignado en el presente acto administrativo.

**Parágrafo Segundo:** Si con posterioridad a la distribución de la contribución de valorización y en cualquier época, estos bienes sufrieren desafectación mediante el cambio de uso, se les asignará la correspondiente contribución, actualizándola con base en la tasa de financiación establecida en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN.** La presente Resolución se notificará por medio de aviso que se fijará en lugar público de la Secretaría de Infraestructura Física del

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” Y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)”**

Departamento de Antioquia (Calle 42B #52-106, Piso 9 del Centro Administrativo Departamental José María Córdova “La Alpujarra”, Medellín-Antioquia-Colombia), en el Hall del primero piso del Centro Administrativo Departamental José María Córdova “La Alpujarra”, Medellín-Antioquia-Colombia, en el Centro Administrativo Local del municipio de El Retiro, y en la página web [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co).

Adicionalmente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles a la fijación del aviso, se anunciará por medio de un (1) periódico de amplia circulación en el Departamento de Antioquia y por medio de una (1) radiodifusora de amplia sintonía en el municipio que cubre las zonas de influencia, que ha sido expedida la presente Resolución Distribuidora “Por medio de la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el Mejoramiento y Pavimentación de los Proyectos “CARABANCHEL-LA MARIA (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y “PURO CUERO-PUENTE CHAPINEROS (MUNICIPIO DE EL RETIRO)” y que se ha fijado el aviso de notificación en los lugares indicados en este artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN.** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental.

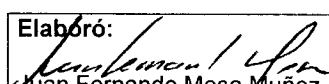
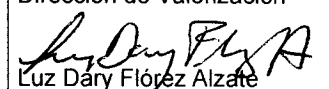
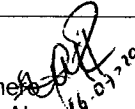
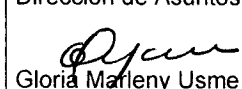
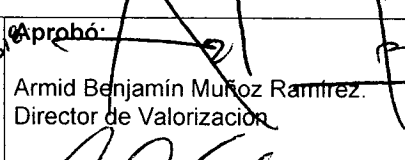
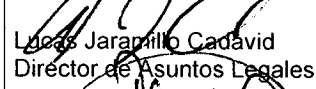

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INSCRIPCIÓN DEL GRAVAMEN.** Comunicar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, el contenido de la presente Resolución, para que procedan a inscribir el gravamen de la contribución de valorización, en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del año 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), el artículo 12 del Decreto 1604 de 1966 (adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968) y el numeral 02 del Parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1579 del 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS.** Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), en concordancia con los artículos 74 numeral 1 y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentando con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretende hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física  
Departamento de Antioquia

<p><b>Elaboró:</b>  Juan Fernando Mesa Muñoz Auxiliar Administrativo Dirección de Valorización</p> <p> Luz Dary Flórez Alzate Profesional Especializado Dirección de Valorización.</p>	<p><b>Revisó:</b>  Luz Mery de la Cruz Romero Profesional Universitaria- Abogada. Dirección de Asuntos Legales</p> <p> Gloria Marleny Usme Hoyos Profesional Universitaria. Dirección de Valorización.</p>	<p><b>Aprobó:</b>  Armid Benjamin Muñoz Ramirez. Director de Valorización</p> <p> Lucas Jaramillo Cadavid Director de Asuntos Legales.</p> <p> Rodrigo Echeverri Ochoa Director Administrativo y Financiero.</p>
--	---	---